

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con la presente demanda Verbal de Alimentos de mayores para su revisión. Sírvasse proveer.-
Cali, 21 de septiembre de 2020
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 0956

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la señora NELBA YALILE LEON GALLO mayor de edad y vecina de Cali contra el señor WALTER CORREA ALVAREZ, encuentra el Despacho que ésta adolece del siguiente defecto:

a.- Los hechos de la demanda son muy exigüos, ya que debe indicarse la fecha de separación de las partes y a que se dedica la demandante en la actualidad.

b.- Debe allegar la conciliación prejudicial respecto del objeto del proceso, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 7 del artículo 90 del C. General del Proceso.

c.- Debe aclarar la parte actora si el demandado no suministra alimentos en absoluto o en parte.

d.- Debe aclararse la dirección de notificación del demandado, ya que en el poder y parte superior de la demanda indican que el mismo se encuentra domiciliado en Bogotá y en el acápite de notificaciones indican una dirección en la ciudad de Cali.

d.- El poder allegado carece de la firma de quien lo debe otorgar, es decir de la demandante Nelba Yalile León Gallo, por lo que se deberá allegar el poder con su respectiva firma.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 28 SEP 2020
El secretario.-